

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria**

Manizales, septiembre uno (1) de dos mil veintidós (2022). (**Rad. 2018-616**).

A Despacho de la señora Juez, informando que el 30 y 31 de agosto del año en curso respectivamente las llamadas en garantía Seguros del Estado S.A. y Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, dieron contestación al llamamiento en garantía sin haberseles notificado el mismo.



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA**  
Secretaria

**Auto Interlocutorio No. 833**

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, septiembre uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **LUZ MARY LOAIZA GIRALDO** contra **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SNATA SOFIA DE CALDAS Y OTRO, radicado 2018-616**, se observa que las llamadas en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, conoce la demanda y el llamamiento en garantía instaurado en su contra y por ello dieron contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, siendo procedente tenerlas notificadas por conducta concluyente.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe a los correos electrónicos [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com) y [carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co](mailto:carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co), el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del link del expediente digital contentivo de todas las actuaciones surtidas, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, que dispone:

***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".***

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibídem, deberá enviar a las demás partes el escrito de respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía.

**SEGUNDO: SE RECONOCE** personería para actuar como apoderada principal a la Dra. **CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.243.926 de Pereira y portadora de la tarjeta profesional No. 189.527 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme a las facultades otorgadas mediante poder.

**TERCERO:** Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la llamada en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe a los correos electrónicos [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co) y [gsermag@hotmail.com](mailto:gsermag@hotmail.com), el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del link del expediente digital contentivo de todas las actuaciones surtidas, de lo cual se dejará constancia.

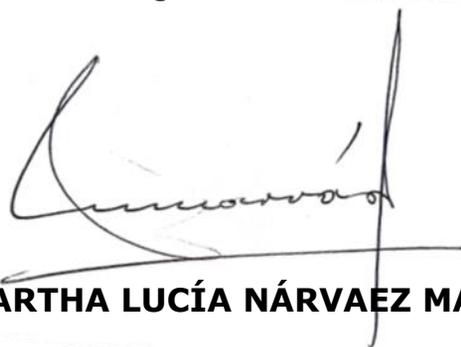
Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, que dispone:

***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".***

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a las demás partes el escrito de respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía.

**CUARTO: SE RECONOCE** personería para actuar como apoderada principal a al Dr. **GILBERTO SERNA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.507.721 y portador de la tarjeta profesional No. 79.887 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la llamada en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, conforme a las facultades otorgadas mediante poder.

### NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN**

**Juez**



Por Estado Número **146** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, septiembre 2 de 2022.



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA**  
**SECRETARIA**